

Bogotá, 13 de abril de 2020

Ingeniera

**FABIOLA BAUTISTA LOPÉZ**

Directora de Talento Humano ( C )

**SUBRED INTEGRADA VDE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

Ciudad

Ref.: Aplicación de Ley 1955 de 2019 – Alineado a FURAG II

Apreciada Ingeniera:

De acuerdo con la pregunta formulada en el cuestionario de FURAG II, la Dirección de Talento Humano, contesto que ya había implementado la citada Ley superando el 10% establecido en la norma, al respecto se realizan las siguientes precisiones con el ánimo de no contravenir la normatividad y exponer a la Subred Sur a sanciones.

En el Acuerdo 001 de 31 de enero de 2020, en la matriz de requisitos se tiene definidos los siguientes perfiles, que conforme a su denominación es **Profesional del Servicio Social Obligatorio** y fue el soporte de la aplicabilidad de la ley del primer empleo sin experiencia.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	No. de Cargos	NOMENCLATURA		REQUISITOS		
		Código	Grado	Educación	EXPERIENCIA	
					Funciones	Tiempo
Profesional Servicio Social Obligatorio	66	217	11	Pregrado	Profesional	0
Profesional Servicio Social Obligatorio	25	217	'03	Pregrado		0

En los términos que está definida la denominación, este hace referencia a Servicio Social Obligatorio y acorde con la Resolución 2358 de 2014 y el Concepto Marco 04 e 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública se definen los lineamientos:

1. Los egresados de los siguientes programas universitarios y tecnológicos que hayan obtenido el respectivo título, y quienes habiéndolo obtenido en el exterior lo hayan convalidado, cumplirán con el Servicio Social Obligatorio:
  - a. Medicina
  - b. Odontología
  - c. Microbiología, Bacteriología, Laboratorio Clínico
  - d. Enfermería con formación tecnológica o universitaria

2. La duración del Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas enunciados, será de un (1) año y exigirá dedicación de tiempo completo.
3. Las personas que se desempeñen en los cargos previamente determinados para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio están autorizadas para el ejercicio de la profesión u oficio, solamente para los fines y por el término del Servicio Social Obligatorio.
4. Se establece que las tasas remunerativas y el régimen prestacional para quienes presten el Servicio Social Obligatorio serán los propios de la institución a la cual se vincule el personal para el cumplimiento de dicho servicio.

Por lo mencionado anteriormente, a la Luz de Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2365 del 26 de diciembre de 2019, la vinculación en entidades públicas, cuando éstas adelanten modificaciones en sus plantas de personal, a jóvenes entre 18 y 28 años que no acrediten experiencia, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo - “Pacto por Colombia” 2018-2022, en su artículo 196.

Artículo 196. Generación de empleo para la población joven del país. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado.

Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

Parágrafo 2°. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.

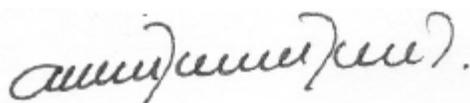
Parágrafo 3°. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.

Parágrafo 4°. Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En ese orden, la oficina de Control Interno, dentro de su alcance denota que el Servicio Social Obligatorio no es equiparable con la Ley 1955 de 2019 y demás normatividad concordante y se aplicó de forma errada y por ende se dio un dato equivoco en un informe de orden legal como es la evaluación FURAG.

Es así, que esta oficina recomienda tomar las medidas que den a lugar, con el fin de armonizar las normas tendientes a presentar información veraz y confiable.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nidia Fernanda Rodríguez Salcedo".

**NIDIA FERNANDA RODRIGUEZ SALCEDO**

Jefe Oficina control Interno

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

[control.interno.Jefe@subredsur.gov.co](mailto:control.interno.Jefe@subredsur.gov.co)

Copia.: Dr. Luis Fernando Pineda - Gerente  
Dra Gloria Libia Polania Aguilón – Jefe Asesora de Desarrollo Institucional  
Dr. John Jairo Vásquez Herrera – Referente Direccionamiento Estratégico